

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA 2019-00051

Antes de continuar con el trámite de rigor es necesario atender la petición del señor apoderado de la demandante, en consecuencia, se requiere al señor perito para que complemente y/o aclare su dictamen con relación al predio de mayor extensión.

Es necesario saber si se identificó con certeza, cabida, linderos, si el predio pretendido en pertenencia está ubicado exclusivamente dentro del mismo, y los demás aspectos ordenados en el decreto de pruebas.

El interesado debe prestar la colaboración necesaria al señor auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA |
| Quipile-Cundinamarca, <u>26</u> de <u>02</u> de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>08</u> de la misma fecha a las 8:00 am. La secretaria |
| NORMA YOLANDA CÁRDENAS L. |

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00024

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE NOEL RAMIREZ MARIN
Y OTROS

Allegado el certificado civil de defunción del señor Noel Ramírez Marín, encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR NOEL RAMIREZ MARIN quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 361.200, como propietario , MARIA GLORIA MEDINA CAÑON identificada con cedula de ciudadanía número 41.722.927 y NOEL ANDRES RAMIREZ MEDINA identificado con cedula de ciudadanía número 80.062.565, como poseedores materiales y DIANA CAROLINA RAMIREZ MEDINA identificada con cedula de ciudadanía número 53.178 presunta heredera, del predio que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado "FINCA SAN CRISTOBAL" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-7726 de la ORIP Facatativá, cédula catastral No. 2559600000000000080015000000000, ubicado en la Vereda La Arabia ; Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca,

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376, notifíquese a los demandados DETERMINADOS y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para la notificación de los demandados INDETERMINADOS se ordena el EMPLAZAMIENTO como lo determina el Decreto 806 de 2020.

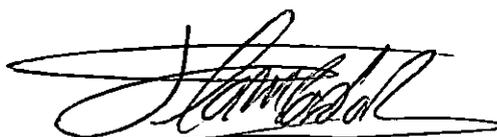
De conformidad con la solicitud y en aplicación del artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. OFICIESE.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

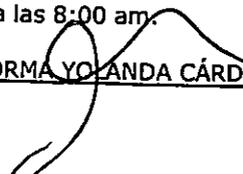
De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante, al Dr. WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ**

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA |
| Quipile-Cundinamarca, <u>26</u> de <u>02</u> de 2021. |
| Notificado por anotación en ESTADO No. <u>08</u> de |
| la misma fecha a las 8:00 am. |
| La secretaria |
|  NORMA YOLANDA CÁRDENAS L. |

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00037

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CRISTOBAL VARGAS LOPEZ Y OTRO

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con Nit No.901.030.996-7 , en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE CRISTOBAL VARGAS LOPEZ quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 3.071.588 y quien figura como titular del derecho real de dominio, y FABIO ALONSO VARGAS GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía número 11.442.063 en calidad de poseedor del predio objeto de demanda y que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado "LOTE SAN PEDRO " identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-123212 de la ORIP Facatativá, cédula catastral No. 2559600000000009022800000000, ubicado en la Vereda El Tiber , Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca,

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376, notifíquese en forma personal al demandado determinado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para notificar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE CRISTOBAL VARGAS LOPEZ, realícese el correspondiente EMPLAZAMIENTO (Decreto 806 de 2020)

De conformidad con la solicitud y en aplicación del artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. OFICIESE.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante, al Dr. WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, 20 de 02 de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 08 de
la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria
NORMA YOLANDA CARDENAS L.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00038

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADOS : VICTOR ALEJANDRO BERNAL RODRIGUEZ Y OTROS

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con Nit No.901.030.996-7 , en contra de VICTOR ALEJANDRO BERNAL RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 4.277.987, MARTHA ISABEL BERNAL RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.202.017, VICTOR JAVIER BERNAL RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.891.689 y GLORIA ASCENETH LEON RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía número 52.823.314 , como propietarios del predio objeto de demanda y que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado "LOTE TIERRA NEGRA o FINCA VILLA ANDRES " identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-77018 de la ORIP Facatativá, cédula catastral No. 255960000000000090256000000000, ubicado en la Vereda Quipile , Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca,

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376, notifíquese a los demandados y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

De conformidad con la solicitud y en aplicación del artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. OFICIESE.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante, al Dr. WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ**

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA |
| Quipile-Cundinamarca, <u>26</u> de <u>02</u> de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>08</u> de la misma fecha a las 8:00 am. La secretaria |
| NORMA YOLANDA CÁRDENAS L. |

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00039

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADOS : JAIME ORLANDO TIBAQUIRA VILLARAGA

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con Nit No.901.030.996-7 , en contra del señor JAIME ORLANDO TIBAQUIRA VILLARRAGA identificado con cedula de ciudadanía número 3.143.033 , como propietario del predio objeto de demanda y que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado "FINCA EL CAMBULO " identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-8249 de la ORIP Facatativá, cédula catastral No. 255960000000000090340000000000, ubicado en la Vereda El Tíber, Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca,

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376, notifíquese al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

De conformidad con la solicitud y en aplicación del artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. OFICIESE.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición

especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante, al Dr. WALTER EUGENIO MERCHAN VELASQUEZ, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, 26 de 02 de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 08 de
la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria
NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00040

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MENDOZA PERILLA Y OTRO

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con Nit No.901.030.996-7 , en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE MENDOZA PERILLA quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 17.026.938 y quien figura como titular del derecho real de dominio, y JOSE DANIEL MENDOZA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.139.841 en calidad de poseedor del predio objeto de demanda y que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado "FINCA BUENOS AIRES " identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-72723 de la ORIP Facatativá, cédula catastral No. 255960000000000050218000000000, ubicado en la Vereda Quipile , Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca,

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376, notifíquese en forma personal al demandado determinado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para notificar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE MENDOZA PERILLA , realícese el correspondiente EMPLAZAMIENTO (Decreto 806 de 2020)

De conformidad con la solicitud y en aplicación del artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. OFICIESE.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante, al Dr. WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ**

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA |
| Quipile-Cundinamarca, <u>26</u> de <u>02</u> de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>08</u> de la misma fecha a las 8:00 am. La secretaria NORMA YOLANDA CÁRDENAS L. |

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00041

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EMMA CASALLAS VIUDA DE GUTIERREZ Y OTRO

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA, incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con Nit No.901.030.996-7, en contra DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EMMA CASALLAS VIUDA DE GUTIERREZ quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20.857.622 y quien figura como propietaria y BLANCA LUCILA GUTIERREZ CASALLAS identificada con cedula de ciudadanía número 35.523.465 en calidad de poseedora, del predio objeto de demanda que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado "LOTE TIERRA NEGRA o FINCA VILLA ANDRES " identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-84785 de la ORIP Facatativá, cédula catastral No. 2559600000000000080169000000000, ubicado en la Vereda La Arabia, Municipio de Quipile, Departamento de Cundinamarca,

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376, notifíquese a la demandada determinada y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para notificar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA EMMA CASASLLAS VIUDA DE GUTIERREZ, realícese el correspondiente EMPLAZAMIENTO (Decreto 806 de 2020)

De conformidad con la solicitud y en aplicación del artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. OFICIESE.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante, al Dr. WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA |
| Quipile-Cundinamarca, <u>26</u> de <u>02</u> de 2021. |
| Notificado por anotación en ESTADO No. <u>08</u> de la misma fecha a las 8:00 am. |
| La secretaria |
| NORMA YOLANDA CÁRDENAS L. |